

RESOLUCIÓN 301E/2018, de 21 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

<b>OBJETO</b>	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
<b>DESTINATARIO</b>	MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA

<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0040-2017-000057	<b>Fecha de inicio</b>	18/10/2017
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 5.3	
	Ley 16/2002, de 1-7	5.4 / 5.5	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.3 / 5.4	
<b>Instalación</b>	TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		
<b>Titular</b>	MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA		
<b>Número de centro</b>	3123201990		
<b>Emplazamiento</b>	Carretera NA-160, pk 12,000 Polígono 46 Parcela 432 - Paraje El Culebrete		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 604.726 e Y: 4.658.178		
<b>Municipio</b>	TUDELA		
<b>Proyecto</b>	Planta de bioestabilización de rechazos y compostaje de FORS		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2549, de 13 de diciembre de 2007, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 73E/2015, de 23 de septiembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 19/09/2017, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la construcción de una planta de bioestabilización de rechazos y compostaje de FORS. Con fecha 18/10/2017, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 18/10/2017, se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la construcción de una nave dotada de seis trincheras en la que se procederá al compostaje de FORS y a la bioestabilización del rechazo húmedo y rechazo seco del pretratamiento de la fracción resto y del excedente no pretratado.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar la modificación significativa de la instalación de tratamiento de residuos y vertedero de residuos no peligrosos, cuyo titular es MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA, ubicada en término municipal de TUDELA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de construcción de una Planta de bioestabilización de rechazos y compostaje de FORS, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Modificar la autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de notificación, transcurrido el cual, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

**TERCERO.-** Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

**CUARTO.-** Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- La documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el Anejo III de la presente resolución.
- Una declaración en la que el titular se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

**QUINTO.-** El inicio de la ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad deberá cumplir los plazos establecidos en el artículo 11 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. En caso contrario, la autorización de modificación significativa debe entenderse caducada y sin efecto alguno. De la misma forma, para la ejecución y puesta en marcha de partes de la

modificación que no se hubiesen llevado a cabo en los plazos indicados, deberá tramitarse el correspondiente expediente de modificación de la instalación.

**SEXTO.-** Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

**OCTAVO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**NOVENO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

**DÉCIMO.-** Trasladar la presente Resolución a MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA, al Ayuntamiento de TUDELA, al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior y al Servicio de Territorio y Paisaje, a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de agosto de 2018

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



## ANEJO I

### MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

**1. Se sustituye el último párrafo del apartado “Breve descripción” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

- A los efectos de una futura modificación sustancial, las capacidades de tratamiento de los diferentes procesos de gestión de residuos, que suponen el sometimiento de la instalación al régimen de autorización ambiental integrada, son los siguientes:
  - Biometanización de residuos no peligrosos: 35.000 t/año.
  - Bioestabilización aerobia de rechazos de tratamiento: 12.000 t/año (4 trincheras).
  - Compostaje de FORS: 7.000 t/año (2 trincheras).
  - Vertedero de residuos no peligrosos: 1.076.358 m<sup>3</sup>.

**2. Se añade una nueva edificación en el apartado “Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada:**

EDIFICACIONES O AREAS PRINCIPALES	RECINTOS O AREAS CON INCIDENCIA AMBIENTAL, ESPECIALMENTE ZONAS PRODUCTIVAS, ZONAS AUXILIARES Y ALMACENAMIENTOS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	DESCRIPCIÓN DE SOLERA, CUBIERTA Y LATERALES
Nave bioestabilización aerobia de rechazos y compostaje de FORS	--	2.352	--

**3. Se modifica parcialmente la redacción del apartado “Procesos y sus equipos principales y capacidad de procesado” del Anejo I de la Autorización Ambiental Integrada, insertando el texto en cursiva entre los dos párrafos resaltados en negrita, que sirven como referencia:**

- [...] La nave de selección de materia orgánica dispone de captación que se trata en el biofiltro. La capacidad de procesado de la instalación se indica en anejo II.
  - *Bioestabilización aerobia de rechazos:*
    - *Rechazo húmedo y rechazo seco de planta de biometanización.*
    - *Excedentes de planta de biometanización.*
  - *Compostaje de FORS:*
    - *Recogida selectiva de materia orgánica.*
- **Aspectos ambientales particulares de esta instalación [...].**

**4. Se modifica la redacción de la tabla del apartado 3.1. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO		CODIGO OPERACIÓN GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO		TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
				t/día	t/año	
LÍNEA OPERATIVA 1	PRETRATAMIENTO FRACCIÓN RESTO	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	G05	240	72.000	RNP
	BIOMETANIZACIÓN	BIOMETANIZACION (R1)	G04	14,58	35.000	RNP
	BIOESTABILIZACIÓN	BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE DIGESTATO (R3)	G04	13,33	32.000	RNP
LÍNEA OPERATIVA 2	PRETRATAMIENTO FRACCIÓN RESTO	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12/D13)	G05	440	132.000	RNP
	BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE RECHAZOS DE TRATAMIENTO (4 TRINCHERAS).	BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE RECHAZOS (D13)	G04	5	12.000	RNP
	COMPOSTAJE DE FORS (2 TRINCHERAS)	COMPOSTAJE EN TRINCHERAS (R3)	G04	2,91	7.000	RNP
	SELECCIÓN DE ENVASES D Y C	SELECCIÓN DE ENVASES D Y C (R12)	G05		10.000	RNP
	CLASIFICACION PAPEL Y CARTON	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	G05		-	RNP
	CLASIFICACION RESIDUOS INDUSTRIALES	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	G05		50.000	RNP
	CLASIFICACION ENVASES VIDRIO	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	G05		-	RNP
	VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	VERTEDERO RNP (D5)	G04		Capacidad del área de vertido III: 1.076.358 m <sup>3</sup>	RNP
	APLICACION DE MATERIAL ESTABILIZADO POR BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA EN RESTAURACION VERTEDEROS	RESTAURACION AMBIENTAL (R10)	G04		Variable	RNP
	PUNTO LIMPIO	PUNTO LIMPIO DOMESTICO (R13/D15)	G05		Variable	RNP/RP

**5. Se modifica la redacción del listado de procesos definido en el apartado 3.3.1. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

3.3.1. Pretratamiento fracción resto, biometanización y bioestabilización aerobia, procesos:

- PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12): PRETRATAMIENTO FRACCIÓN RESTO
- BIOMETANIZACION (R3): BIOMETANIZACIÓN
- BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA (R3): BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE DIGESTATO
- BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA (D13): BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE RECHAZOS DE TRATAMIENTO.
- COMPOSTAJE EN TRINCHERAS (R3): COMPOSTAJE DE FORS.

**6. Se añade un nuevo punto, número 7, en el Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, con la siguiente redacción:**

**7. Protección del medio natural**

- Se deberá construir un caballón de tierra de 2 metros de altura entre el límite de la parcela y el lateral de la nueva planta de bioestabilización.
- Sobre el caballón se plantarán arbustos de especies propias de la zona como Tamarix sp., Retama sphaerocarpa o Pinus halepensis.
- Las tierras excedentes de excavación se acopiarán en la propia instalación del vertedero para su utilización en las labores propias del vertedero (cubrición de las celdas de vertido, ajardinamiento...).
- En la construcción de la nueva edificación (postes y cubierta) se deberá utilizar un cromatismo que favorezca su integración en el entorno, preferiblemente tonos ocres.
- El alumbrado exterior deberá adaptarse a lo indicado en el art. 3 del Decreto Foral 149/2007, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno.

**7. Se renumeran los puntos 7, 8, 9 y 10 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que pasan a ser los puntos 8, 9, 10 y 11, respectivamente.**

**8. Se eliminan los siguientes residuos en las Tabla de Residuos producidos y gestionados, del Anejo III, de la Autorización Ambiental Integrada:**

**RESIDUOS PRODUCIDOS**

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
BIOMETANIZACION (R1) - BIOMETANIZACION	Rechazo planta biometanización	191212	
COMPOSTAJE (R3) - COMPOSTAJE	Compost fuera de especificación: Biostabilizado	190503	R3, D5

**RESIDUOS GESTIONADOS, GESTOR FINAL**

<b>Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)</b>	<b>Descripción residuo</b>	<b>LER residuo(1)</b>
RESTAURACION AMBIENTAL (R10) - APLICACION DE MATERIAL BIOESTABILIZADO POR COMPOSTAJE EN RESTAURACION VERTEDERO	Compost fuera de especificación.	190503
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	Compost fuera de especificación.	190503

**9. Se incluyen los siguientes residuos en las Tabla de Residuos producidos y gestionados, del Anejo III, de la Autorización Ambiental Integrada:**

**RESIDUOS PRODUCIDOS**

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PRETRATAMIENTO FRACCIÓN RESTO(R12)	Fracción seca de fracción resto	191212	R3, R4, R5, D9, D5
PRETRATAMIENTO FRACCIÓN RESTO(R12)	Fracción húmeda de fracción resto	191212	R3, R4, R5, D9, D5
PRETRATAMIENTO FRACCIÓN RESTO(R12)	Materia orgánica de fracción resto	191212	R3, R4, R5, D9, D5
BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE RECHAZOS (D13)	Bioestabilizado	190503	R3, R10, D5
COMPOSTAJE EN TRINCHERAS (R3)	Rechazo de compostaje	190503	R3, R10, D5

**RESIDUOS GESTIONADOS, GESTOR FINAL**

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
PRETRATAMIENTO FRACCIÓN RESTO(R12)	Fracción resto	200301
BIOMETANIZACION (R1) - BIOMETANIZACION	Fracción orgánica de la fracción resto	191212
BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE DIGESTATO (R3)	Digestato biometanización	190604
BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE RECHAZOS (D13)	Rechazo húmedo de pretratamiento de FR	191212
BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE RECHAZOS (D13)	Rechazo seco de pretratamiento de FR	191212
BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE RECHAZOS (D13)	Excedente de FR	200301
COMPOSTAJE EN TRINCHERAS (R3)	FORS	200108
RESTAURACION AMBIENTAL (R10) - APLICACION DE MATERIAL BIOESTABILIZADO POR COMPOSTAJE EN RESTAURACION VERTEDERO	Bioestabilizado	190503
RESTAURACION AMBIENTAL (R10) - APLICACION DE MATERIAL BIOESTABILIZADO POR COMPOSTAJE EN RESTAURACION VERTEDERO	Rechazos de compostaje	190503
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	Bioestabilizado	190503
VERTEDERO RNP (D5) - VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	Rechazo de compostaje	190503

## **ANEJO II**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

En lo relativo al cumplimiento del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, deberán cumplirse las medidas indicadas en el Proyecto del Ingeniero Industrial Oscar Varela con fecha septiembre/2017, sin visar. No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

1. La distribución de los materiales combustibles debe cumplir los requisitos establecidos en Anexo 2, Art. 2.2 para áreas de incendio en configuraciones tipo D.
2. A no ser que el área esté situada a una distancia de al menos 5 m de límites de parcelas con posibilidad de edificar en ellas, se deberá proyectar un cerramiento El 120 para el cerramiento que delimite el establecimiento respecto a dichos límites (Anexo 2, Art. 5.8).
3. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del área industrial es alto, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

### **ANEJO III**

#### **DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE**

- Las construcciones y actividades amparadas por la autorización están vinculadas al Centro de Tratamiento de Residuos (CTR) existente, en el que se consideran integradas.
- En cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 del TRLFOTU, relativo al deber de adaptación de las actividades en suelo no urbanizable al ambiente, la actuación se integrará en el paisaje, se cuidarán las condiciones y el acabado del terreno con objeto de garantizar la integración en el entorno y se atenderá a las determinaciones relativas a las afecciones ambientales y paisajísticas que establezca el órgano ambiental responsable en la materia.

Así mismo, se cumplirán las determinaciones establecidas en la normativa urbanística municipal y en particular la regulación de las características generales de la edificación (apd. 4 de las Normas particulares del SNU).

- Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.
- Si en el trascurso de la obra apareciese algún resto arqueológico, se tiene la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología, según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español). En caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del artículo 101.h de la citada Ley Foral.
- El cese de la actividad autorizada y/o el uso al que se vincula dicha actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones.